



Zapopan, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/020/2018**, seguido en contra del **C. RAÚL ALEJANDRO GARCÍA GUZMÁN**, con número de empleado **19075**, desempeñando puesto de **Jefe de Área**, comisionado al Área de Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1. - Con fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la L.C.P. Berenice Carabez Hernández, en su carácter de Titular de la Contraloría, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número C-171/2018, informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por ella misma, registrado con el número P.I.A.001/2018, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, derivado de la auditoría practicada al Área de Patrimonio a cargo del C. Raúl Alejandro García Guzmán; documento del que se desprenden supuestas irregularidades encontradas en la citada auditoría registrada con el número C.I/04-2018, incumpliendo en consecuencia con diversos ordenamientos legales, entre los cuales se señala el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

2. - Con fecha 9 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter en esa fecha de Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el entonces Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó citar a la L.C.P. Berenice Carabez Hernández, Titular de la Contraloría, para el efecto de ratificar firma y contenido del informe de presunta responsabilidad administrativa; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de octubre del 2018; las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de octubre del año 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido con fecha 25 veinticinco de septiembre del 2018 y se ofrecieron las prueba de cargo; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa en la hora citada, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual produjo contestación; ofreciendo las pruebas de descargo para desacreditar lo manifestado en su contra, en el informe señalado. Cerrándose el periodo de instrucción, una vez que se desahogaron la totalidad de las pruebas y se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

1. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 81 inciso e), 82, 83, 84 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigente en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador.-

2. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la L.C.P. Berenice Carabez Hernández, en su carácter de Titular de la Contraloría, con fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, inicio un procedimiento de investigación, derivado de irregularidades encontradas en la auditoría número C.I/04-2018, practicada al Área de Patrimonio de esta



Institución, a cargo del C. Raúl Alejandro García Guzmán, con motivo de haberse detectado duplicidad en el número de inventario patrimonial de bienes muebles propiedad de esta Institución, así como la existencia de número de inventario que fueron dados de baja por el Patronato en ejercicios anteriores, siendo el responsable de emitir, validar y resguardar dicha información el antes mencionado. Acompañando al informe de presunta responsabilidad administrativa, como pruebas de cargo para acreditar las irregularidades que se señalan en el citado informe, las DOCUMENTALES, consistentes en dos legajos que contienen resguardo personal de bienes materiales, correspondientes al C.D.I. número 6 y Centro de Atención Infantil Comunitario denominado "La Coronilla", así como dos legajos de bienes muebles dados de baja por encontrarse en mal estado, incumpliendo en consecuencia con diversos ordenamientos legales, entre los cuales se señala el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, pruebas éstas que se desahogaron por así permitirlo su propia naturaleza.

3.- Por su parte, el encausado produjo contestación, de manera verbal a los hechos que se le imputan, señalando textualmente: *"Que previo a dar contestación a los hechos señalados en el informe emitido por la Contralora de esta Institución, quiero hacer referencia al memorando número C-070/18, de fecha 20 de abril, suscrito por la L.C.P. Berenice Cárabez Hernández y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, en el cual se comisiona a diversos Auditores para ejecutar una auditoría al área de Patrimonio, consistente en los bienes que se encuentran patrimonizados en las diversas áreas que componen el Sistema DIF Zapopan, en el cual en el punto número 3, me solicitaron diversos documentos e información para la ejecución de la misma, los cuales fueron entregados en tiempo y forma, respecto al punto 5, relativo a las observaciones que se vayan emitiendo serán informadas de inmediato al titular de Patrimonio para realizar las acciones preventivas o correctivas necesarios, quiero manifestar que en ningún momento se me hizo del conocimiento de dichas inconsistencias. En relación al punto número 6, que dice que al concluir la revisión, se emitirá un informe y las observaciones no solventadas tendrán un plazo de solventación, mismo que nunca me fue notificado, sino hasta que fui enterado por parte de la Dirección Jurídica, pero ya a través de un procedimiento administrativo. Manifestando que en este caso, no se me dio el término previsto en el Reglamento Interno ni mucho menos el plazo que establece el Capítulo II, artículo 13, fracción III de la Ley de la Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que me dieran el tiempo para solventar las supuestas observaciones encontradas, por lo que considero se me deja en estado de indefensión por lo antes mencionado, considerando que el presente procedimiento administrativo es totalmente improcedente. Por otro lado, respecto a las supuestas irregularidades detectadas por la Contraloría de este Sistema DIF Zapopan, quiero manifestar que respecto a los bienes que supuestamente se encuentran en dos resguardos diferentes, contesto que eso es imposible que se tengan etiquetados diversos bienes muebles con el mismo número, toda vez que el proveedor que elabora dichas etiquetas, las hace en forma progresiva o consecutiva, es decir, no puede existir un doble número; lo que si cabe la posibilidad es que hayan cambiado los muebles de ubicación a otro Centro, sin hacer del conocimiento al Área de Patrimonio a mi cargo, también es importante recalcar, que todos los resguardos personales, se les entrega a los trabajadores del Sistema, para que ellos a su vez, revisen que la información plasmada este correcta, para que la validen y firmen a su vez, cosa que en el caso del C.D.I número 6 y el CAIC "La Coronilla", no me hicieron observación alguna y desconozco físicamente en cuál de los dos Centros se encuentran, por lo que en todo caso, se tendría que hacer una visita a cada Centro para realizar la verificación correspondiente a los bienes señalados en el informe. Adjunto 9 nueve hojas que contienen lo que acabo de manifestar, así como presento una copia del memorando anteriormente señalado, emitido por la Titular de la Contraloría. Por otro lado, señalo que los fundamentos plasmados en el Informe de supuesta responsabilidad administrativa, no son los adecuados, al señalar que se está ocasionando un daño material al Sistema DIF Zapopan, ya que todos los bienes se encuentran físicamente aquí y yo no les he causado ningún daño, y de igual manera verificando el Contrato Colectivo de Trabajo, en lo correspondiente a las causas para un procedimiento administrativo, también está mal fundamentado, ya que se inicia en el artículo 78 y no como lo señala en el informe, como el artículo 75 y demás. Recalcando que no he cometido ninguna falta administrativa ni laboral".*

Habiendo ofrecido como prueba de descargo el memorando número C-070/18, de fecha 20 de abril, suscrito por la L.C.P. Berenice Cárabez Hernández y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, en el cual se comisiona a diversos Auditores para ejecutar una auditoría al área de Patrimonio, consistente en los bienes que se encuentran patrimonizados en las diversas áreas que componen el Sistema DIF Zapopan, prueba ésta que se admitió y se desahogó por así permitirlo su propia naturaleza y por tener relación con los hechos que nos ocupa.

4. - Las faltas imputadas al C. Raúl Alejandro García Guzmán, se demostraron con la ratificación del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hecha en audiencia del día 17 diecisiete de octubre del año en curso, compareciendo a la misma, la C. L.C.P. Berenice Cárabez Hernández, la cual ratificó firma y contenido de dicho documento. Persona ésta que no fue repreguntada por la



contraparte en el desahogo de la audiencia de ratificación, no obstante de haber sido debidamente notificado el encausado, a través del memorando número D.J.528/2018, con fecha 11 de octubre del 2018, teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia. -

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS. Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.

Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.

Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el trabajador encausado en relación a que no se cumplimentó lo señalado en el memorando número C-070/18, suscrito por la L.C.P. Berenice Cárabez Hernández, en los puntos números 5 y 6, relativos a que las observaciones emitidas no le fueron informadas para en su momento realizar las acciones preventivas o correctivas necesarias y que no se le dio un plazo de solventación para dichas observaciones; se determina que efectivamente es cierta tal situación, más sin embargo, resulta que de las pruebas de cargo aportadas por la Contralora de ésta Institución, se desprende que existe una cantidad considerable de bienes muebles que si bien es cierto, no puede existir un mismo número de inventario para más de un bien; lo que hace suponer que la irregularidad estriba en que se firmaron resguardos por diferentes trabajadores, respecto a los mismos bienes, es decir, el Área de Patrimonio no cuenta con un solo registro de la totalidad de bienes muebles, sin que sea responsabilidad del resguardante del bien, toda vez que el encargado de emitir y a su vez imprimir los respectivos resguardos lo es precisamente el C. Raúl Alejandro García Guzmán, como Jefe del Área de Patrimonio; además de que los bienes que fueron aprobados por el Patronato de este Organismo para darse de baja por el mal estado en que se encuentran, también son responsabilidad de éste, quien debió en todo momento darlos de baja de los bienes en activo, cosa que no se hizo.

Suponiendo sin conceder que la Contralora de este Sistema DIF Zapopan, le hubiere concedido el término para solventar las observaciones encontradas en la auditoría practicada al Área de Patrimonio, el mismo no se pudo haber solventado en dicho término, toda vez, que los resguardos señalados en el informe de presunta responsabilidad administrativa, fueron debidamente firmados por la partes involucradas.

Por otro lado, en relación a que en diversos números de inventarios se señala que corresponden a sillas infantiles y corresponden a mesas infantiles, también la responsabilidad recae sobre el mismo Jefe del Área de Patrimonio, quien en el encargado de llevar a cabo el registro de todos los bienes muebles propiedad de esta Institución, por lo que las omisiones o acciones son única y exclusivamente del C. Raúl Alejandro García Guzmán; por lo que los argumentos que esgrime en su contestación a los hechos, no son suficientes para desacreditar lo manifestado en su contra, trayendo como consecuencia, el que no tenga al día, un registro fidedigno de los bienes muebles con lo que cuenta esta Institución y sin saber a ciencia cierta la ubicación exacta del lugar donde se encuentren físicamente, por lo que el mismo no está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución, y en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que las faltas imputadas al C. Raúl Alejandro García Guzmán quedaron debidamente acreditadas por la L.C.P. Berenice Cárabez Hernández, con los medios de prueba que ofreció.



5. - Por lo antes expuesto se desprende que el C. Raúl Alejandro García Guzmán, no logró desvirtuar lo señalado en su contra, en el informe de responsabilidad administrativo, fechado el día 25 veinticinco de septiembre del año 2018.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente determinar en los términos establecidos por los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes -

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** al trabajador encausado, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 05 CINCO DIAS HÁBILES**, siendo específicamente del día 7 siete de noviembre al 13 trece de noviembre, debiendo reanudar labores precisamente el día 14 catorce del mismo mes y año, apercibiéndolo para que en caso de cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan; se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA. - De igual manera, a partir de que le sea notificada la presente resolución, se le concede un término de 30 TREINTA DÍAS NATURALES, al C. Raúl Alejandro García Guzmán, para el efecto de que solvente todas y cada una de las irregularidades encontradas en la auditoría practicada al Área de Patrimonio que tiene a su cargo, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir cabalmente con lo señalado en el Informe de responsabilidad administrativa levantado por la Titular de la Contraloría de este Organismo, se resolverá conforme a derecho corresponda.

TERCERA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la presente resolución al **Lic. Raúl Alejandro García Guzmán.** -

CUARTA.- Comuníquese la presente resolución a la Titular de la Contraloría, a la Dirección de Administración y Finanzas, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -


Maestra Alicia García Vázquez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco